



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

VISITADURÍA  
EXPEDIENTE: CDHEC/075/2018  
ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 04/2018  
OFICIO: VI./516/18  
Colima, Colima, 03 de mayo de 2018

**DR. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA  
P R E S E N T E.-**

Distinguido Presidente Municipal Interino

- - - Colima, Colima a 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho. - - -  
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja **CDHEC/152/2018**,  
formado con motivo de la queja presentada por el **quejoso a favor de otros**, la  
suscrita **Licenciada Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Colima**, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los  
siguientes:-

### ----- ANTECEDENTES -----

- - - Con fecha 20 veinte de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en este  
Organismo Estatal queja signada por el **quejoso a favor de otros**, Secretario  
General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima,  
queja de la que se desprende lo siguiente: *“Por medio del presente escrito,  
queremos presentar a Usted formal queja, motivada por el actuar irresponsable,  
deshumanizado y perverso del Director Interino de Limpia y Sanidad, que es el  
responsable directo de que los trabajadores del Área de Limpia y Sanidad sigan  
laborando en el Relleno Sanitario que Administra el H. Ayuntamiento de Colima y  
de que choferes y auxiliares de recolección ingresen a tirar basura a ese lugar  
inseguro e insalubre en donde aún no se extingue en su totalidad el incendio  
recientemente ocurrido. Esta semana que concluye hubo por lo menos tres  
trabajadores con conato de asfixia e intoxicación por respirar el humo contaminado  
producto del incendio que está apagado a medias en el Relleno Sanitario, así  
como también quejas reiteradas del personal que ahí labora y que también se  
encuentra en riesgo permanente por estar respirando el humo contaminado. De lo  
que tenemos evidencia en video y la ponemos a su consideración para que Usted  
pueda valorar la situación Conociendo su calidad humana y respeto a la integridad  
de los ciudadanos de nuestra Entidad, proponemos a usted nos apoye  
gestionando la CLAUSURA TEMPORAL del Relleno Sanitario y le pedimos su  
apoyo también para que los compañeros trabajadores dejen de laborar en ese  
lugar mientras sigan las emanaciones de humo contaminado que ponen en peligro  
su salud y su vida. En espera de su respuesta favorable lo saludamos  
cordialmente”*.

### ----- EVIDENCIAS -----

- - - 1.- Queja presentada mediante escrito, suscrito por el Secretario General del  
Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, la Secretaria  
de Finanzas, Secretario de Trabajo y Conflictos y por el Secretario de  
Organización, las cuatro personas que suscriben la queja a favor de otros, ante el  
personal de éste organismo protector de los derechos humanos con fecha 20  
veinte de abril del año 2018, dos mil dieciocho, - - -  
- - - 2.- Escrito suscrito por el citado quejoso, recibo en este Organismo Estatal el  
día 27 veintisiete de abril del año en curso, en el que se expone lo siguiente:  
*“Relativo al expediente CDHEC/152/2018 que describe las condiciones de riesgo*

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

de nuestros compañeros trabajadores que laboran y acuden a depositar residuos sólidos al Relleno Sanitario ubicado en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, notificamos a Usted que con mucho apremio la Administración Municipal visito ayer este lugar y llevo dos garrafones de agua para beber, que no había desde hace semanas, e incluso llevo un programa del IMSS para que se vacunara a los compañeros trabajadores contra el Tétano, pues ignoran que como asegurados la mayoría ha sido vacunado ya con los esquemas del Instituto del propio IMSS y la gestión del programa REVENIMSS que por mucho años hemos realizado. Esta visita coincidió con la de nuestro Secretario de Trabajo y Conflictos, quien tiene dos días supervisando la entrada y salida de camiones y verificando el tipo de vestimenta con la que los trabajadores se presentan para ingresar al relleno, así como el comportamiento de lo que resta del incendio en dicho lugar. Esta supervisión arrojó lo siguiente: 01.- En los dos días de supervisión de nuestro Secretaria de Trabajo y Conflictos, este pudo detectar y lograr fotografías que demuestran que siguen emanando del relleno gases tóxicos y que además persisten pequeños incendios que promueven la existencia de dichas emanaciones de humo y gases. Se adjuntan fotografías 01-A, 01-B Y 01-C. 02.- En esta supervisión también se pudo comprobar que ningún trabajador que labora en el Relleno Sanitario o acude a en los camiones recolectores a tirar la basura portaba: Casco protector, Guantes de trabajo, Botas de Trabajo, así como tampoco overol o pantalón de mezclilla y camisa de manga larga para protegerse al ingresar al Relleno Sanitario. Se anexan fotografías 02-A, 02.B, 02-C-02-D Y 02-E. 03. Se pudo comprobar que después de nuestra queja, la Administración Municipal llevo al Relleno Sanitario 2 dos garrafones de agua para beber, misma que tenían semanas sin llevar. Se anexa fotografía 03-A. 04.- Se pudo comprobar también el mal estado de los camiones con los que hacen trabajar a nuestros compañeros, mismos que ponen en riesgo su integridad física. Se anexa Fotografía 04-A. Como podrá observar y comprobar en una supervisión de la dependencia que usted representa, así como en las fotografías anexas, las condiciones generales de trabajo de nuestros compañeros son violentadas, lo que pone en riesgo su derecho humano a la salud y promueve por descuido de la Administración los riesgos de trabajo de manera indebida. Por tal motivo seguimos insistiendo en que el relleno Sanitario sea temporalmente Clausurado hasta que sea seguro y que ningún trabajador ingrese ese espacio hasta que cuente con la ropa y el equipo adecuado para ello. No omitimos externarle que el Relleno sanitario el día de ayer tuvo un nuevo conato de incendio y el humo se incrementó de manera notoria sobre todo por las tardes de las 17:00 horas en adelante, por lo que ratificamos nuestra petición de que se realice la Clausura temporal del Relleno Sanitario hasta que las condiciones sean óptimas para el cuidado de la salud de los trabajadores y la prevención de futuras enfermedades pulmonares. Agradecemos de antemano su atención y apoyo a la presente y nos reiteramos a sus apreciables órdenes. (Las fotografías se encuentran foliadas por la parte de atrás)”. - - - - -

- - - 3.- Escrito recibido por esta Comisión de Derechos Humanos el día 30 treinta de abril de 2018, dos mil dieciocho, turnado con copia para conocimiento de la Visitaduría Adjunta, donde se integra el expediente de queja que nos ocupa, dirigido al, **Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima**, suscrito por el **Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud**, del cual se advierte que por este medio le hace de su conocimiento lo siguiente: “En seguimiento al Oficio N° V.I. 464/18 recibido en la Secretaría de Salud y Bienestar Social, el día 24 del presente mes y año, relacionado con la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por los C.C. por la posible violación a los Derechos Humanos por las

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

condiciones en que laboran en el Relleno Sanitario que administra el H. Ayuntamiento de Colima. Al respecto, hago de su conocimiento que, personal técnico de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS), de esta Secretaría de Salud a mi cargo, realizó una visita técnica al relleno sanitario metropolitano ubicado en el Km. 11.5 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, constatando que el personal ocupacionalmente expuesto, trabaja sin equipo de protección personal, utilizando como única medida de protección una tela húmeda la cual se colocan en su nariz y boca, para protegerse de los malos olores, humos y gases tóxicos que se generan en el ambiente por la quema de la basura. El personal que labora en el relleno comentó que el viernes 19 de abril del año en curso, tres compañeros de trabajo presentaron un cuadro agudo de intoxicación en vías respiratorias y conjuntivas, debido a que los obligaron a trabajar bajo esas condiciones laboralmente peligrosas y que el H. Ayuntamiento de Colima, no les había proporcionado protección alguna para evitar exponerse a los gases tóxicos que se generan por la quema de la basura. Los tres trabajadores ingresaron al HGZ N° 1 del IMSS para su atención médica; también refieren que es común trabajar sin el equipo básico de protección personal, consistente en mascarillas para vapores, guantes, overoles, lentes de seguridad y casco. Durante el recorrido también se observó que hay presencia de agentes de riesgo químico (como lixiviados de la basura), físico (material punzocortante, vidrio, agujas, varillas) y biológico (residuos orgánicos, animales muertos, carne en descomposición que originan virus, bacterias, hongos y parásitos); si a esto le sumamos los compuestos que se formaron por la quema de la basura y de que el personal ocupacionalmente expuesto que labora en el relleno sanitario, no cuenta con el equipo de protección personal, da como resultado que se expongan involuntariamente a estos riesgos, lo cual incrementa la probabilidad de perjudicar su salud, sin dejar pasar los daños al entorno ambiental que se generan por la quema incontrolada de la basura. Bajo este contexto, y por ser ámbito de competencia de ese H. Ayuntamiento a su cargo, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, de conformidad con los artículos 115 fracción III, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; por lo que con fundamento en los artículos 2°, 17 bis y 129 de la Ley General de Salud, deberá dotar de inmediato del equipo de protección personal a los trabajadores que laboran en el relleno sanitario, de lo contrario no deberán trabajar bajo estas condiciones laboralmente peligrosas, debido a que se incrementan los riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto. El saber que es de nuestro común interés el bienestar de la población y el deseo de un Colima libre de enfermedades de origen ocupacional, me lleva agradecer de antemano el apoyo brindado”.- - - - -

- - - 4.- Oficio número **DGAJ-144/2018**, recibido en este Organismo Estatal protector de los derechos humanos el día 02 dos de mayo del año en curso, suscrito por el **Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima**, por medio del cual, rinde el informe solicitado mediante oficio, en el que se expone lo siguiente: “Con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en relación con el oficio número VI.463/18, de fecha 20 de abril del año que transcurre, derivado del expediente formado con motivo de la queja presentada ante esa Comisión, cuyo número aparece anotado al rubro, me dirijo a Usted para señalar lo siguiente: Con relación a las manifestaciones realizadas por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, relativas a la exposición de trabajadores que laboran al servicio del

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

municipio de Colima a condiciones insalubres y peligrosas al desempeñar sus labores en el Relleno Sanitario de este municipio y, en cumplimiento a lo requerido en el numeral uno del oficio referido en el párrafo anterior, remito copia certificada del memorándum número OM-RM-CP- 060/2018, de fecha 27 de abril de 2018, suscrito por la Oficial Mayor y, del oficio número 02.DGSPM.DLS-403/2018, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Limpia y Sanidad. Es necesario hacer de su conocimiento que, en fecha 03 de abril de 2018, inició un incendio en el predio donde se ubica el Relleno Sanitario del Municipio de Calima, situación que se atendió por el personal de la Dirección de Limpia y Sanidad, al mando del C. en su carácter de Jefe del Departamento del Relleno Sanitario, en todo momento con el apoyo de la Unidad de Protección Civil del Municipio, con la debida diligencia y precaución, a fin de evitar poner en riesgo la salud e integridad de los trabajadores. La función del relleno sanitario como destino final de residuos sólidos no se limita solo a los desechos generados en el Municipio de Colima, sino también de aquellos generados por los municipios que integran el área metropolitana: Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Villa de Álvarez, por lo que la importancia de la ininterrumpida prestación del servicio público que se realiza, aunado a la contingencia ocurrida, requirió de un mayor esfuerzo y participación de los trabajadores del Municipio de Colima. No obstante lo anterior, es necesario informarle que todo el personal que labora directamente, o que en el desempeño de sus labores tiene acceso al Relleno Sanitario, cuenta con el material y la protección debida para evitar poner en riesgo su salud, puesto que, por conducto de la Oficialía Mayor se les ha dotado de uniformes, mascarillas y cubre bocas; así mismo, del personal adscrito a la Dirección de Limpia y Sanidad, solo 7 (siete) trabajadores atienden directamente el área afectada, sin que hasta el momento alguno de ellos haya mostrado síntomas de intoxicación. Es importante para la Administración Municipal el resguardo y seguridad de sus trabajadores, pues sin ellos no podrían materializarse las funciones públicas encomendadas al municipio; por tal motivo, se solicitó la intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del programa PREVENIMSS, para la detención de enfermedades en lo general y, en particular alguna que estuviese relacionada con la exposición directa al área del incendio, de los trabajadores adscritos al Relleno Sanitario del Municipio. Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2018, el Dr. en su carácter de Director de la Unidad Médica Familiar PLUS no. 19, informó que se realizó la revisión de 07 trabajadores adscritos al Relleno Sanitario Municipal, sin embargo, a la fecha se no se ha emitido resultado alguno que indique intoxicación de alguno de los trabajadores por el desempeño de sus labores en dicho lugar. Por lo anteriormente expuesto, ante Usted: **PIDO: PRIMERO:** Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe que me fuera requerido mediante oficio VI.463/18, de fecha 20 de abril de 2018. **SEGUNDO:** Se me tenga exhibiendo en copia certificada (1) del memorándum número OM-RM-CP-060/2018, de fecha 27 de abril de 2018, suscrito por la Oficial Mayor; y, (2) del oficio número 02.DGSPM.DLS-403/2018, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Limpia y Sanidad. **TERCERO:** Tenerme señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicadas en la calle Profesor Gregorio Torres Quintero, número 80 planta alta, zona centro de esta ciudad de Colima y autorizando para actuar dentro del expediente a los profesionistas mencionados". - - - 5.- Copia certificada del oficio número **02.DGSPM.DLS.403/2018**, suscrito por el **C Encargado del Despacho de la Dirección de Limpia y Sanidad del H. Ayuntamiento de Colima**, dirigido al **Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Colima** en el cual se asentó lo siguiente: "En atención a su

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

**Memorándum: DGAJ-196/2018**, en el que solicita información para la queja promovida por el quejoso, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima; ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, siendo el Expediente No. CDHEC/152/2018, de fecha 20 de abril de 2018. Le informo que el martes 03 de abril del presente año, se inició un incendio en el Relleno Sanitario Metropolitano, encontrándose el, Director de Limpia y Sanidad en ese momento daba inicio su permiso, para cubrir la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, haciéndose cargo de la contingencia el C. Jefe del Departamento de Relleno Sanitario; y a partir del sábado 07 del mismo mes y año; asumí el puesto de Encargado del Despacho de la Dirección de Limpia y Sanidad, dando prioridad a la atención de esta contingencia, recibiendo la información de cómo se encontraba la situación y que requerimientos se habían solicitado, así como que materiales faltaban; a lo que me informaron que ya contaban con cubre bocas, situación que corroboré en mis visitas a dicha área, viendo la necesidad de contar con un equipo de mayor seguridad, solicite y me fue entregado **10 mascarillas con cartuchos de carbono (para el personal operativo que se encuentra en el área afectada)**, entregándolas al Jefe del Departamento del Relleno Sanitario el día 12 de abril del actual, así como **150 cubre bocas (para visitas del área, los cuales estarán menos de 10 minutos en el lugar)**, siendo utilizado dicho material hasta el día 22 del mismo mes, ya que para esas fechas el humo ya no era tan denso, por lo que el personal operativo que atendía esta contingencia, me solicito cambiarles el tipo de mascarilla, a lo cual accedí y el día 23 de abril se entregaron **20 respiradores Wurth con válvula de exhalación**. Cabe hacer mención que desde el inicio del incendio hasta el día de hoy, ninguno de los trabajadores ha mencionado alguna afectación a su salud, ni presentado alguna incapacidad por riesgo de trabajo por asfixia o por las actividades que se están realizando para la sofocación del incendio, siendo esto corroborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por iniciativa propia y contando con la autorización del, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Colima; y el C. Director General de Servicios Públicos Municipales; y con la finalidad de conocer el estado de salud del personal a mi cargo, solicite al Instituto Mexicano del Seguro Social, realizar un chequeo general a todo el personal del Departamento del Relleno Sanitario, quien solo informaría los casos en los que encontrarán afectaciones de salud, derivados de las labores que se están realizando; ya que no pueden proporcionar los resultados de cada uno, por ser información personal, debiéndose apegar a la normatividad de protección de datos, por lo que solo expedirán una Constancia de PREVENIMSS (se anexa constancia), al no encontrar ninguna anomalía. Sin más por el momento agradezco la atención que le brinde al presente, no sin antes enviarle un saludo cordial". - - - - -

- - - 6.- Copia certificada de un escrito dirigido al RELLENO SANITARIO A QUIEN CORRESPONDA, de fecha 26 veintiséis de abril de 2018, dos mil dieciocho, suscrito por **el Director de la UMF PLUS N° 19**, de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Colima, manifestando que por ese medio se dirige para informar los resultados de la participación de sus trabajadores a las Acciones PREVENIMSS del día 25 de abril de 2018, dos mil dieciocho, que dicha participación sería de aproximadamente 15 trabajadores de los cuales solo asistieron 7, proporcionando los nombres de los siete trabajadores, que agradece la colaboración e invita a promover la participación activa del programa

*"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

PREVENISSM y fomentar la concientización de Promoción a la Salud.-----

7.- Copia certificada del **MEMORANDUM. No. OM-RM-CP-060/2018**, de fecha 27 de abril de 2018, suscrito por la **Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima** y dirigido al **Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Colima**, del cual se advierte lo siguiente: *“En respuesta a su Memorándum No. DGAJ-197/2018, de fecha 24 de abril del presente año, me permito informar a Usted, que la Dirección de Recursos Humanos hasta el momento no ha recibido ninguna incapacidad por motivo de intoxicación o conato de asfixia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) así como tampoco ninguna Incidencia; de algún trabajador adscrito al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, asignado al Relleno Sanitario como a la Dirección de Limpia y Sanidad (Recolección de Basura). Asimismo, o anexo a la presente relación de trabajadores Adscritos al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, que están asignados al Relleno Sanitario como a la Dirección de Limpia y Sanidad (Recolección de Basura). Así como también copia de relación de entrega de uniformes y mascarillas tipo de Concha por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial. Sin otro asunto en particular, me es grato enviarle un cordial saludo”*.-----

8.- Oficio sin número, de fecha 02 dos de mayo de 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Para Actos de Administración de los Servicios de Salud del Estado de Colima**, por medio del cual, rinde el informe solicitado por esta Comisión mediante oficio, en el que se manifiesta lo siguiente: *“ANTECEDENTES: Expediente CDHEC/152/2018 de la queja interpuesta por los CC. y OTROS, de fecha 20 de abril de 2018, ante ese ente defensor de los Derechos Humanos en el Estado de Colima. FUNDAMENTOS: De la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado De Colima, artículos 36, 41, 42 Y 43. Del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima, de fecha 28 de enero del 2017, artículo 31, fracciones XIII y XVII. MOTIVACIONES: Un Informe detallado y completo respecto de los hechos constitutivos del escrito de queja y en el que deberá motivar y fundamentar su actuación; remitiendo a esa Comisión las constancias, actuaciones y documentación relacionada con los hechos. A este punto número integro en anexo, copia fotostática simple de todas y cada una de las actuaciones que por parte. 1.- Copia de Oficio No. CAJ-420/2018, de fecha 25 de abril de 2018, suscrito por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud, solicitando al Comisionado Estatal de la COESPRIS, información a fin de cumplimentar lo requerido, por esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y con ello estar en aptitud de proporcionar la información. 2.- Oficio original No. 047/2018 y anexos 1 y 2, de fecha 30 de abril de 2018, suscrito por el Comisionado Estatal de la COESPRIS, enviado a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, donde informa y contesta de manera pormenorizada a los puntos que aborda la queja que presenta los CC. y OTROS. Documentos que solicito se me tengan por ofrecidos como prueba de la parte que represento y para los efectos legales a que haya lugar, valorándolos en conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados. Dando contestación a lo solicitado por ese ente defensor de los derechos humanos, relativo a la queja que presenta los CC. y OTROS, esta dependencia a mi cargo, de acuerdo al seguimiento proporcionado por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COESPRIS) Órgano desconcentrado por función de los Servicios de Salud del Estado de Colima, encargada de ejercer el control sanitario para garantizar el cumplimiento de los*

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ordenamientos legales que aseguren la protección de la salud de la población Colimense; resaltan los ámbitos de competencia, ya que de acuerdo a la **CONCLUSIÓN** que establece el Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la atención al fondo de la denuncia que nos ocupa, en estricto sentido corresponde al H. Ayuntamiento de Colima, el cual debe garantizar el bienestar de su personal ocupacionalmente expuesto. En la queja que nos ocupa, es clara la responsabilidad que debe asumir el H. Ayuntamiento de Colima, con los **(las) quejosos y OTROS, pues de lo que se percibe de acuerdo a las evidencias, que se integran como anexos 1 y 2, corresponde a ellos proporcionar lo elemental para su protección personal; de ahí que se hace necesario que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos establezca una línea de acción a fin de que dicho asunto de queja que se presenta se resuelva satisfactoriamente**, toda vez que por parte de esta dependencia, se tiene la facultad para ejercer junto con los gobiernos de las entidades federativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir, ya que con relación a la intoxicación de los tres trabajadores, no se adjunta evidencia alguna que indique el tipo o grado de intoxicación de los afectados, ya que hasta el momento no se cuenta con elementos que permitan a esta autoridad sanitaria establecer los daños a la salud que se ocasionaron o que se están ocasionando; de igual manera, no se tiene registro en el área de epidemiología de las personas afectadas que han sido atendidas en las unidades del sector salud derivado de las circunstancias en las que labora el personal del establecimiento o que convive en el entorno. Manifestando a ese ente defensor, la disposición de continuar contribuyendo en la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Colima, ya que el actuar como Institución prestadora de Servicios de Salud, es en apego reitero, a los protocolos y competencias que se tienen, sin demérito de garantizar el Derecho que le corresponde a cada ciudadano". -----

- - - 9.- Copia certificada del oficio número **COESPRIS No. 047/2018**, de fecha 30 de abril de 2018, acompañado al informe que antecede, como documento anexo, suscrito por el **Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**, dirigido a la **Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado**, en el que le expone lo siguiente: "En atención a su oficio CAJ-420/2018 de fecha 25 de abril de 2018, mediante el cual solicita un informe respecto de las acciones que se realizan de acuerdo a la presunta denuncia que dice que presenta ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por los CC. por la posible violación a los Derechos Humanos por las condiciones en que laboran en el Relleno Sanitario que administra el H. Ayuntamiento de Colima, Expediente. No. CDHEC/152/2018; al respecto, informo a Usted lo siguiente: De conformidad con los artículos 7° fracción IV, 42 fracción 11, 43 Y 44 de la Ley de Salud del Estado de Colima, la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es competente en cuanto a la vigilancia sanitaria de la prestación del servicio de limpieza pública, estableciendo en dicho ordenamiento legal, la intervención de la autoridad sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos en los rellenos sanitarios, únicamente la de fijar los criterios de ubicación de los lugares autorizados por los H. Ayuntamientos como rellenos sanitarios, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales en la materia. Por lo que, es importante señalar que la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, no tiene ámbito de competencia para regular y vigilar la operación del Relleno Sanitario que nos ocupa. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 17 bis y 129 de la Ley General

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

de Salud, se faculta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para ejercer junto con los gobiernos de las entidades federativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos; motivo por el cual, esta Comisión Estatal a mí cargo, realizó las siguientes acciones: 1.- El día 23 de abril del actual se realiza visita técnica al relleno sanitario metropolitano ubicado en el Km. 11.5 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, a fin de investigar la nota periodística que apareció en un medio impreso local el pasado sábado 21 de abril, donde hace referencia que personal que labora en el relleno sanitario se expone a humos tóxicos por la quema incontrolable de pilas de basura. Al momento de la visita, se observó que el incendio ha sido controlado en su totalidad, hay presencia de humaredas provenientes de pilas de basura de aproximadamente (3) 1250 m<sup>3</sup> que han sido quemadas, hay restos de llantas, plásticos, residuos orgánicos, residuos especiales; el personal ocupacionalmente expuesto (POE) trabaja sin equipo de protección personal, como medida de protección usan únicamente una tela húmeda que se colocan en la nariz y boca para protegerse de los humos tóxicos, debido al ambiente contaminado por la presencia sensorial de malos olores, humos y gases tóxicos en el ambiente. Se realizó un recorrido a pie por el relleno y el personal de dicho lugar informa que el incendio tenía 4 días de haberse iniciado y el viernes 19 de abril tres compañeros de trabajo presentaron un cuadro agudo de intoxicación en vías respiratorias y conjuntivas, debido a que los obligaron a trabajar en esas condiciones laboralmente peligrosas y que el H. Ayuntamiento de Colima, no les había facilitado protección alguna. Refieren que los tres trabajadores ingresaron al HGZ N° 1 del IMSS para su atención médica, también relataron que esta situación es el común denominador al laborar en ese lugar (trabajar sin el equipo básico de protección consistente en mascarillas para vapores, guantes, overoles, lentes de seguridad y casco). Durante el recorrido, también se observó que los residuos sólidos urbanos quemados fueron llantas, plásticos, materia orgánica en descomposición, pastizal seco, considerado material combustible para la generación y propagación de un fuego, aunado a las condiciones climáticas que prevalecen en la zona, los cuales son factores que facilitan la generación del fuego. Había presencia también de: 1)Agentes de riesgo químico (como lixiviados de la basura) que contienen elementos peligrosos, entre metales pesados, dioxinas furanos (estos últimos originados por la combustión incompleta de residuos de plástico como llantas, pet, y bolsas), exposición a gases tóxicos, por la descomposición de la materia orgánica que trae consigo la formación de gases dióxido de azufre (olor a huevo azufre), monóxido y bióxido de carbono (CO y CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y compuestos orgánicos persistentes (COP) altamente inflamables. Cuando ocurre un incendio con todos estos materiales (plásticos, detergentes, llantas, productos electrónicos, aceites de cocina, pilas, baterías de carro), la temperatura que alcanza esta entre 600 a 800°C, lo que origina que no haya oxidación térmica completa de los compuestos y en su lugar se originan gases tóxicos (COP) altamente cancerígenos (dioxinas y furanos). Otra clase de residuos que se queman son lixiviados de la basura que en su composición vienen impregnados de metales como plomo, cadmio (Cd), cromo (Cr) estroncio, estaño, y otros elementos como níquel, litio y arsénico. 2).- Agentes de riesgo físico: material punzocortante, vidrio, agujas, varillas. 3).- Agentes de riesgo biológico: residuos orgánicos, animales muertos, carne en descomposición que originan virus, bacterias, hongos y parásitos. Estos tres agentes de riesgo están presentes en el relleno sanitario, si a esto se le añade que el personal ocupacionalmente expuesto

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

que labora en dicho lugar, no cuenta con el equipo de protección personal, se expone involuntariamente a estos agentes de Riesgo con la consecuencia de daños a la salud y sin dejar por un lado los daños al entorno ambiental que se generan por la quema incontrolada de la basura. (Anexo 1) **2.-** Como resultado de la visita técnica, se emite Oficio No. 046/2018, el día 30 de abril del presente, dirigido al C. Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Colima, con el objeto de hacer de su conocimiento que deberá **dotar de inmediato** del equipo de protección personal a los trabajadores que laboran en el relleno sanitario, de lo contrario no deberán trabajar bajo esas condiciones laboralmente peligrosas, debido a que se incrementan los riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto. (Anexo 2) Asimismo, es relevante establecer la **normatividad aplicable**, la cual establece los ámbitos de competencia de las diversas Autoridades que la legislación contempla inmersas en la materia: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: II. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ARTÍCULO 1°.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; **CAPITULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN ARTICULO 4°.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **...ARTICULO 5°.-** Son facultades de la **Federación**: I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional; II.- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; III.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado; IV.- La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado; V.- La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley; VI.- La regulación y el control

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias; ... **ARTICULO 7°.-** Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal; II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal; IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley; V.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales; VI.- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley; VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal; ... **ARTICULO 8°.-** Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado; IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley; V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; **ARTICULO 11.-** La Federación, por conducto de la Secretaría (SEMARNAT), podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; II. El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones del presente ordenamiento; d) Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos, **ARTÍCULO 14.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes, cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor. **ARTÍCULO 135.-** Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran, en los siguientes casos: I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano; II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios; III.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales y peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. **ARTÍCULO 137.-** Queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. **LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. Contaminación Ambiental Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica** Uno de los problemas ambientales que más ha llamado la atención de la sociedad colimense, es la contaminación atmosférica, debido a sus efectos sobre la salud pública, la flora y la fauna, el suelo y el agua. Por ello, es necesario que el marco jurídico ambiental establezca las bases para el desarrollo de figuras e instrumentos a través de los cuales se consolide la gestión ambiental, para prevenir y controlar la contaminación del aire. Es preciso mencionar que la legislación vigente tiene diversas ambigüedades e imprecisiones, dentro de las que destacan las siguientes: no se delimitan con claridad los ámbitos de actuación de las autoridades federales y estatales; los instrumentos de control no son consistentes, ya que su función no está debidamente justificada; se otorga a la autoridad un amplio margen de discrecionalidad, tanto en el aspecto normativo como en la vigilancia de su cumplimiento; y no se prevén incentivos para promover el desarrollo tecnológico. En tal virtud, las propuestas tienen por objeto establecer un concepto de fuente emisora de contaminante más amplio y flexible del que está en vigor, de modo que permita una acción más efectiva en la materia; e incorporar disposiciones que permitan a la autoridad ambiental establecer las obligaciones que deberán observar las empresas industriales y de servicio en casos de contingencias ambientales. **Residuos, Materiales y Riesgo Ambiental** La política de residuos y materiales peligrosos buscará principalmente proteger la salud pública y los ecosistemas mediante la prevención de su generación, fomentando políticas de minimización, reciclaje y recuperación de materiales secundarios o de energía. Asimismo, se deberá prever la promoción de inversiones en infraestructura para el manejo y disposición de residuos peligrosos, buscando integrar cadenas productivas en donde los generadores se responsabilicen del costo de su manejo adecuado, así como generar nuevas ramas de actividad económica y oportunidades de empleo. **ARTÍCULO 18.-** Corresponde a la

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Secretaría (Secretaría de Desarrollo Urbano) el ejercicio de las siguientes facultades: I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental para el desarrollo sustentable del Estado, así como los planes y programas que de ésta se deriven; II. Aplicar los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable; III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal; **IV. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales así como por fuentes móviles que no sean competencia de la Federación;** V. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente; VI. Proponer al Gobernador la expedición de declaratorias de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas; **VII. Formular, conducir, vigilar y evaluar los programas de gestión integral de los residuos sólidos y definir los criterios generales para el funcionamiento de los sistemas de limpia;** VIII. Definir los criterios para prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, contaminación visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia federal; IX. Regular el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas; X. Regular el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, así como prevenir y controlar la contaminación generada por estas actividades; XI. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente entre dos o más municipios; **XII. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;** **ARTÍCULO 19.-** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades: I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable en concordancia con la política del Estado en la materia; 11. Aplicar los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en esta Ley, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación, así como definir los instrumentos complementarios de política ambiental de aplicación en el ámbito municipal; Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de: a) la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que compete a la Secretaría; b) los efectos sobre el ambiente ocasionados por la Prestación del servicio de limpia y el manejo de residuos sólidos; e) la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para la salud humana, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a esta ley sean

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

consideradas de jurisdicción estatal; y **LEY GENERAL DE SALUD Artículo 30.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico; Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 30. de esta Ley en sus fracciones 1, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: 11. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico; **Salud Ocupacional Artículo 128.-** El trabajo o las actividades sean comerciales, industriales, profesionales o de otra índole, se ajustarán, por lo que a la protección de la salud se refiere, a las normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales sobre salud ocupacional. Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del Artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas. **Artículo 129.-** Para los efectos del Artículo anterior, la Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. Establecer los criterios para el uso y manejo de substancias, maquinaria, equipos y aparatos, con objeto de reducir los riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, poniendo particular énfasis en el manejo de substancias radiactivas y fuentes de radiación. II. Determinar los límites máximos permisibles de exposición de un trabajador a contaminantes, y coordinar y realizar estudios de toxicología al respecto, y III. Ejercer junto con los gobiernos de las entidades federativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos. **Artículo 130.-** La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, y estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre. **Artículo 131.-** La Secretaría de Salud llevará a cabo programas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Tratándose del trabajo sujeto al régimen del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional lo hará en forma coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. **Artículo 132.-** Para los efectos de esta ley se

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

consideran bajo la denominación de establecimientos, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, en los que se desarrolle una actividad ocupacional. **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003, ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL 1.**

**Objetivo.** La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. **2. Campo de aplicación.** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. **14. Observancia de esta Norma 14.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CONCLUSIÓN.- Primero:** La atención al fondo de la denuncia que nos ocupa, en estricto sentido, corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, el cual deberá garantizar el bienestar del personal ocupacionalmente expuesto, mediante medidas que avalen que las personas que laboran en dicho lugar no se encuentran en riesgo de daño a su salud. **Segundo:** Las autoridades ambientales tanto federales y estatales tienen ámbito de competencia para formular, conducir, vigilar y evaluar los programas de gestión integral de los residuos sólidos y definir los criterios generales para el funcionamiento de los sistemas de limpia, además de participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan. **Tercero:** Esta autoridad sanitaria, se encuentra facultada para ejercer junto con los gobiernos de las entidades federativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir. **Cuarto:** Con relación a la intoxicación de los tres trabajadores, no se adjunta evidencia alguna que indique el tipo o grado de intoxicación de los afectados, ya que hasta el momento no se cuenta con elementos que permitan a esta autoridad sanitaria establecer los daños a la salud que se ocasionaron o que se están ocasionando; de igual manera, no se tiene registro en el área de epidemiología de las personas afectadas que han sido atendidas en las unidades del sector salud derivado de las circunstancias en las que labora el personal del establecimiento o que convive en el entorno". - - - - -

### CONSIDERACIONES:- - - - -

- - - **PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar a la autoridad señalada como presunta responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a la letra dice: El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas

*"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

cuando cambien las situaciones que las justificaron, ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. -----

- - - **SEGUNDA.**- En el contexto anterior, este Organismo considera que en efecto, hay en curso una amenaza al Derecho Humano a la salud de los trabajadores que laboran al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en el Relleno Sanitario metropolitano ubicado en el kilómetro 11.5 de la carretera Villa de Álvarez, Minatitlán, que de consumarse éste, podría causar un daño irreparable a la integridad física y/o psicológica de los hora agraviados y derivarse a un daño a sus familias. -----

- - - **TERCERA.**- Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la protección a los Derechos humanos. - -

- - - **CUARTA.**- Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con el derecho a la salud, por consiguiente se procede a realizar el siguiente análisis: -----

- - - De las evidencias enunciadas y que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, quienes laboran en el Relleno Sanitario metropolitano ubicado en el kilómetro 11.5 de la carretera Villa de Álvarez, Minatitlán, no cuentan con el equipo de trabajo necesario y básico para llevar a cabo sus actividades laborales, esto derivado de la visita técnica realizada el día 23 de abril de 2018, por parte de personal técnico de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS), de la Secretaria de Salud, al relleno sanitario metropolitano ubicado en el Km. 11.5 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán y que se constató, que el personal ocupacionalmente expuesto, trabaja sin equipo de protección personal, utilizando como única medida de protección una tela húmeda la cual se colocan en su nariz y boca, para protegerse de los malos olores, humos y gases tóxicos que se generan en el ambiente por la quema de la basura, que refirieron es común trabajar sin el equipo básico de protección personal, consistente en **mascarillas para vapores, guantes, overoles, lentes de seguridad y casco**, que hay presencia de agentes de riesgo químico (como lixiviados de la basura), físico (material punzocortante, vidrio, agujas, varillas) y biológico (residuos orgánicos, animales muertos, carne en descomposición que originan virus, bacterias, hongos y parásitos); y que si a esto se le suman los compuestos que se formaron por la quema de la basura, da como resultado que se expongan involuntariamente a estos riesgos, lo cual incrementa la probabilidad de perjudicar su salud. -----

- - - Por lo expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: -----

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31.477.95; 31.471.86; 31.229.94. Lada sin Costo: 01.800.696.7672. Página Web: [www.cdhcolima.org.mx](http://www.cdhcolima.org.mx). Celular 24 horas: 044.312.155.1333



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

### MEDIDA CAUTELAR

**PRIMERO.-** A usted **PRESIDENTE INTERINO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA**, a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que a los trabajadores que están asignados al Relleno Sanitario referido, sean protegidos y dotados de Casco protector, Guantes de trabajo, Botas de Trabajo, Mascarilla Protectoras de vapores, Lentes para cubrirse los ojos, así como también, overoles o pantalones de mezclilla y camisas de manga larga para protegerse al ingresar al Relleno Sanitario, considerándose por este Organismo Estatal como el equipo necesario para la realización de las actividades en dicha área, lo anterior para salvaguardar su integridad física y su salud, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus Derechos Humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

Se solicita a la autoridad señalada como probable responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

**ATENTAMENTE**

**LICDA.  
VISITADORA ADJUNTA**